



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07490-2005-PA/TC  
CAJAMARCA  
RUTH ELENA TORRES PAEZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 22 de febrero de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ruth Elena Torres Paez contra la sentencia de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Cajamarca, de fojas 214, su fecha 20 de junio de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, con fecha 31 de marzo de 2004, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Gerente Departamental de EsSalud Cajamarca y el Jefe de Personal del Hospital II de Cajamarca, solicitando que se deje sin efecto su despido; y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el puesto de trabajo que venía desempeñando, por considerar que ha sido despedida arbitrariamente.
2. Que la demandante afirma que su supuesto despido arbitrario se ha producido el 5 de marzo de 2003, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de su derecho constitucional al trabajo. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 31 de marzo de 2004, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del vigente Código Procesal Constitucional

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Fidalgo Rivas